Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de establecer la gratuidad de los servicios de estacionamiento en los casos que señala

Boletín N°11150-03

Fundamentos:

- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción dispone que determinadas edificaciones, atendidas sus características y magnitudes; deben contar con un número suficiente de estacionamientos que les permitan atender la carga de ocupación. Más precisamente, la dotación mínima de estacionamientos debe ser establecida por los instrumentos de planificación territorial respectivos, teniendo en consideración la carga de ocupación.

- Nuestra excelentísima Corte Suprema, en las sentencias Rol N° 3299 y N° 5225 del año 2010, ha señalado que debe distinguirse entre los proveedores que ponen a disposición de los consumidores estacionamientos para que accedan a los bienes y servicios que ofrecen y los proveedores que tienen como giro principal el servicio de estacionamiento. De esta manera, el máximo tribunal señala que esta distinción es necesaria para establecer la legitimidad de los cobros por el servicio de estacionamiento.

- Para comprender lo anterior, resulta de utilidad reproducir el considerando quinto de la sentencia Rol 5225-2010:

 "5° Que aquello que el denunciado quiere hacer aparecer como una simple imposición de la autoridad encargada de la construcción o

mencionar como un beneficio que otorgan al cliente, es en realidad el cumplimiento de una obligación legal. El supermercado tiene estacionamiento, porque el común de las personas llega hasta el mismo en vehículo, que es aquél donde cargan las mercaderías adquiridas en el establecimiento comercial y que luego transportan hasta su domicilio. Es efectivo que la autoridad pública encargada de autorizar las construcciones de establecimientos de este tipo, exige que se contemple área de estacionamiento, porque es un hecho público y notorio que un buen número de las personas que concurren a ese tipo de comercio, lo hacen en vehículo, de modo que si no se consideran aquellos por el interesado, colapsarían las calles adyacentes y, probablemente, se reduciría de modo ostensible la demanda en el local construido sin estacionamiento. En este sentido, el estacionamiento forma parte de la oferta de productos, porque de no existir, probablemente se reduciría de modo ostensible el interés de los clientes por concurrir a ese establecimiento. Pero, además, no se trata de la sola exigencia de la autoridad encargada de la construcción y el urbanismo público, ni de la comodidad del cliente, sino de la obligación, impuesta por la ley, de poner la cosa en disposición de entregarla, lo que supone facilitar la salida desde el interior del local a un lugar donde la persona pueda subirla a su medio de transporte, asumiendo el cliente el costo de su traslado. Esa facilidad de disposición, hoy en día constituye el estacionamiento y dado que los costos de aquella son del vendedor, a él corresponde velar porque el lugar que ha facilitado a los consumidores para que instalen sus vehículos sea tan seguro, como debe serlo el paquete de pan o la caja de leche que les vende. Tanto es así, que como puede advertirse, incluso en la mayoría de los establecimientos de este tipo, se reserva un lugar para los taxis que han sido autorizados por el supermercado para ubicarse permanentemente en él y ofrecer su servicio a los clientes que no concurren en vehículo propio y que sacan sus compras hasta el estacionamiento en los mismos carros que el supermercado les facilita."

- En el año 2012, luego que el Sernac planteara la necesidad de establecer la gratuidad en los servicios de estacionamientos de

malls y centros comerciales, y frente a la oposición que existió por parte de gremios empresariales, el Gobierno convocó a una mesa de trabajo integrada por los ministerios de Economía, Vivienda, Transportes, el Sernac y la Cámara de Centros Comerciales. En dicha instancia se acordó la necesidad de considerar un espacio de gratuidad que abarcara los primeros treinta minutos en centros comerciales.

- Sin embargo, al no tratarse de un acuerdo vinculante, este no se impuso en la realidad, y tras la discusión parlamentaria en el Congreso Nacional, se desechó la posibilidad de gratuidad durante los primeros treinta minutos a todo evento, incorporándose finalmente modificaciones a la ley 19.496, en relación a establecer dos mecanismos de cobro elegibles por el proveedor: El primero por minuto efectivo de uso del servicio; o el segundo, por tramo de tiempo vencido con un período inicial de media hora y siguientes tramos de cobro no inferiores a 10 minutos cada uno.

- Tras la entrada en vigencia de la ley, diversas organizaciones ciudadanas de protección al consumidor, así como también el propio SERNAC, han observado y constatado que ha existido por parte de los proveedores de estacionamientos, un aumento significativo en los valores de cobro, sin que exista algún tipo de justificación entre dicho incremento y eventuales nuevos costos que supusiera esta legislación.

- A mayor abundamiento, cabe destacar que un reciente informe elaborado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y el Ministerio de Economía, detectó que para estadías de una hora, se registró un aumento promedio de 33% en los precios, con máximos que superan los 300% en algunos casos.

- Lo anterior, justifica aún más la necesidad de la presente iniciativa; cuyo interés se encuentra fundado en la necesidad de resguardar a los consumidores de alzas sin asidero y que terminan dañando la confianza en el mercado y sus actores. Del mismo modo, hay que señalar que la presente iniciativa, tiene también su base en distinguir aquellos proveedores que ponen a disposición de los consumidores estacionamientos para que accedan a los bienes y servicios que ofrecen y los proveedores que tienen como giro principal el servicio de estacionamiento. En efecto, los servicios de estacionamiento en el primer caso, constituyen una parte importante de la oferta del proveedor, y si bien parecería desproporcionado imponer una gratuidad absoluta, si convendría disponer una gratuidad por tramos, que considere los bienes y servicios que efectivamente se consumieron en el establecimiento.

- Creemos que la presente propuesta genera un punto de encuentro entre el interés de los consumidores y del proveedor, en tanto podría considerarse un estímulo al consumo, pero a su vez sigue la línea y el espíritu de nuestra normativa en lo referido a la obligación de proveer de estacionamientos a quienes concurren a establecimientos comerciales con el afán de adquirir bienes y servicios más allá de la mera recreación sin desembolsos.

- Esta iniciativa busca hacerse cargo de los cobros a los que, aun después de la publicación de la ley 20.967, se deben enfrentar los consumidores que concurren a malls, supermercados, strip centers u otros centros comerciales cuya oferta de estacionamientos surge del imperativo normativo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.-Agrégase al párrafo 3° del titilo II dela Ley Nº 19.496, Sobre protección de los derechos de los consumidores, un artículo 15 D del siguiente tenor:

"Articulo 15 D.- Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 5, y 6 del artículo 15 A, los proveedores de bienes y servicios de centros o complejos comerciales que ofrezcan a sus consumidores y usuarios servicios de estacionamiento por los que cobren un precio o tarifa, deberán otorgar un periodo inicial liberado de 60 minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de sus bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre y cuando dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se hizo uso del servicio de estacionamiento. El periodo liberado se extenderá hasta 120 minutos respecto de aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un cuarto de unidad tributaria mensual.

Los proveedores a los que se refiere el inciso anterior, dentro del primer día de cada mes y hasta las 9 horas del mismo, deberán exhibir en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a la unidad tributaria mensual y el equivalente a un cuarto y un octavo de la misma.".

_____ _____

H.D PAULINA NÚÑEZ URRUTIA

H.D ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

HD. JAIME BELLOLIO AVARIA

H.D JOSÉ MANUEL EDWARDS SILVA